



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXXXV

MARTES 28 DE MARZO DE 1995

NUMERO 74

FASCICULO SEGUNDO

7700

ORDEN de 16 de marzo de 1995 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Leguminosas Grano, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1995.

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1995, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 11 de noviembre de 1994, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre,

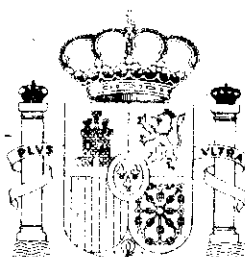
Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y a propuesta de la Dirección General de Seguros, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Leguminosas Grano, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1995, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los seguros agrícolas aprobados por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981.

Segundo.—Se aprueban las condiciones especiales y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» empleará en la contratación de este seguro.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Orden.

Las tarifas de este seguro serán también de aplicación para los Seguros Complementarios a los Integrales de Leguminosas Grano en Secano de los Planes 1994, 1995 y 1996, siempre considerando lo expuesto en el número tercero de esta Orden.



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Tercero.—Las disposiciones contenidas en esta Orden, así como las condiciones especiales y tarifas de los anexos I y II, serán también de aplicación para los Planes 1996 y 1997, salvo que con anterioridad a las fechas previstas para el inicio de la suscripción de esta línea de seguro en los Planes 1996 y 1997 este Ministerio hubiera de modificar las citadas disposiciones o aprobar una nuevas condiciones especiales y tarifas.

Cuarto.—Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos máximos que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del seguro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Quinto.—Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna y en un 13 por 100 de las mismas para gestión externa.

Sexto.—En los seguros de contratación colectiva en los que el número de asegurados que figuran en la póliza sea superior a 20, se aplicará una bonificación del 4 por 100 sobre las primas comerciales que figuran en los anexos de la presente disposición.

Séptimo.—La prima comercial incrementada con la prima de reaseguro y con el recargo a favor de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras constituye el recibo a pagar por el tomador del seguro.

Octavo.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada entidad aseguradora y el cuadro de coaseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Noveno.—Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Décimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 16 de marzo de 1995.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ANEXO I

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Leguminosas Grano

De conformidad con el Plan Anual de Seguros aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de Leguminosas Pienso (algarroba, altramuces, alholva, garbanzos negros, guisantes, latiros o almortas o titarros, habas pequeñas, habas grandes, yeros y veza), consumo humano (garbanzos, judías secas y lentejas) y de oleaginosas (soja), contra los riesgos de pedrisco e incendio, en forma combinada, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales, aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de la que este anexo es parte integrante.

Primera. Objeto.

Con el límite del capital asegurado se cubren los daños producidos por el pedrisco y el incendio, exclusivamente en cantidad, sobre la producción real esperada en cada parcela y acaecidos durante el período de garantía.

Para el riesgo de incendio, la garantía ampara exclusivamente los daños ocasionados en la cosecha asegurada, bien por la acción directa del fuego, bien por sus consecuencias inevitables, y siempre que el incendio se origine por caso fortuito, por malquerencia de extraños, por negligencia propia del asegurado o de las personas de quienes responda civilmente. Para este riesgo la cosecha se garantiza en el campo, en pie, en gavillas, durante el transporte a las eras, en éstas y durante el traslado del grano hasta los graneros, cualquiera que sea el medio o vehículo que se utilice para su traslado.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Incendio: La combustión y abrasamiento por fuego con llama, capaz de propagarse en el producto asegurado.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia del o de los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

En ningún caso, será considerada como pérdida o daño en cantidad, la pérdida económica que pueda derivarse para el asegurado, como con-

secuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Recolección: Momento en que las plantas son segadas.

Segunda. Ambito de aplicación.

El ámbito de aplicación de este seguro, abarcará todas las parcelas, tanto de secano como de regadío, cultivadas de leguminosas pienso, consumo humano y de oleaginosas, enclavadas en todo el territorio nacional.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

Tercera. Producciones asegurables.

Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de los cultivos de leguminosas-pienso: Algarrobas, altramuces, alholva, garbanzos negros, guisantes latiros (almortas y titarros), habas pequeñas, habas grandes, yeros y veza; de leguminosas para consumo humano: Garbanzos, judías secas y lentejas, y de leguminosas oleaginosas: Soja, destinados a la obtención exclusiva de grano y las producciones obtenidas en parcelas de multiplicación de semilla para la obtención de semilla certificada. El aprovechamiento ganadero, en verde o para forraje, conlleva la pérdida al derecho a la indemnización en caso de siniestro, correspondiente a la parcela objeto de su aprovechamiento.

Asimismo, son asegurables, los cultivos en parcelas que reuniendo las condiciones establecidas en el párrafo anterior hayan sido anuladas en el Seguro Integral de Leguminosas Grano.

Se considerarán como parcelas de multiplicación de semilla certificada, aquellas que cumplan con todos los requisitos establecidos en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación de Leguminosas Pienso (algarroba o titarros, habas pequeñas, habas grandes, yeros y veza), consumo humano (garbanzos, judías secas y lentejas) y de oleaginosas (soja), así como cualquier otra reglamentación específica que le sea de aplicación, que pertenezcan a productores autorizados o a agricultores colaboradores de dichos productores. Dicha condición deberá ser justificada documentalmente si es exigida por el asegurador o por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

A estos efectos, en caso de no acreditarse, en el supuesto de siniestro indemnizable la indemnización se calculará teniendo en cuenta el precio máximo establecido para la producción de grano, no dando lugar a extorno alguno de prima.

No son producciones asegurables:

Los cultivos en parcelas que se encuentran en estado de sensible abandono.

Los cultivos en parcelas destinados a pastos o a la obtención de forrajes.

Los cultivos en parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Las producciones mencionadas quedan por tanto excluidas en todo caso de la cobertura de este seguro, aún cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

Cuarta. Exclusiones.

Además de las previstas en la condición tercera de las generales de la póliza de seguro, quedan excluidos de las garantías los daños:

1. Producidos por plagas o enfermedades, sequía, huracanes, inundaciones, trombas de agua, heladas o cualquier otro fenómeno atmosférico que pueda preceder, acompañar o seguir al pedrisco.

2. Producidos en parcelas afectadas por el pedrisco o el incendio antes de la toma de efecto del seguro.

3. Ocasionados por oxidación o fermentación, erupciones volcánicas, terremotos o temblores de tierra, caída de cuerpos siderales o aerolitos.

4. Causados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Además de lo anteriormente indicado quedan excluidos los siniestros producidos con motivo o a consecuencia de:

Actos políticos o sociales, o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos, sabotajes o acciones terroristas.

Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.

Quinta. *Período de garantía.*

Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto una vez finalizado el período de carencia y no antes de la aparición de la primera hoja verdadera en al menos el 50 por 100 de las plantas de la parcela asegurada y finalizará, para el riesgo de pedrisco, en el momento de la recolección o, en su caso, cuando la cosecha alcance el tanto por ciento de humedad adecuado o necesario para su realización y para el riesgo de incendio en el momento en que se haya trasladado el grano hasta el granero.

En todo caso, el período de garantías finalizará para ambos riesgos en las fechas límites siguientes:

Algarroba: 31 de julio.

Alholva, altramuces, guisantes, habas, latiros (almortas y titarros), lentejas y yeros: 31 de agosto.

Veza y garbanzos: 30 de septiembre.

Judías secas y soja: 31 de octubre.

Sexta. *Plazo de suscripción de la declaración y entrada en vigor del seguro.*

El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro.

Séptima. *Período de carencia.*

a) Para el riesgo de incendio, la póliza toma efecto a las cero horas del día siguiente al que quede formalizada la declaración de seguro según se establece en la condición anterior.

b) Para el riesgo de pedrisco se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. *Pago de prima.*

El pago de la prima única se realizará al contado por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier entidad de crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la entidad de crédito que, por parte de la agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al agente de seguros.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la entidad de crédito de la orden de transferencia del

tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha entidad la transferencia.

Asimismo, la agrupación aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la entidad bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

Novena. *Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.*

Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar todos los cultivos de igual clase que posean en todo el territorio nacional. En consecuencia, quien suscriba el seguro combinado de pedrisco e incendio deberá incluir todas sus producciones asegurables en el mismo, siendo este seguro totalmente incompatible con el seguro integral. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Consignar en la declaración de seguro los números o letras catastrales de polígono y parcela correctos, del catastro de rústica de hacienda para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

En caso de inexistencia de catastro o imposibilidad de conocerlo, este extremo se deberá justificar aportando certificado acreditativo de las Gerencias Territoriales del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, Ministerio de Economía y Hacienda.

En aquellos casos en que se haya incumplido esta obligación en todas o algunas de las parcelas aseguradas o figuren datos falsos, en caso de siniestro indemnizable se deducirá un 10 por 100 la indemnización neta a percibir por el asegurado en la/s parcela/s sin identificación del polígono y parcela.

En los casos en que habiéndose realizado concentración parcelaria no haya sido actualizado el catastro de rústica, de acuerdo con la nueva parcelación, a efectos del cumplimiento de esta obligación, deberán consignarse los polígonos y parcelas que hayan sido asignados en la nueva ordenación de la propiedad.

c) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud, por parte de la agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

d) Consignar en la declaración de seguro la variedad sembrada en cada parcela.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, dicha fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a la agrupación.

Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la agrupación y a los Peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

Entre la documentación indicada se incluye la solicitud de ayudas compensatorias de la Comunidad Europea. En caso de desacuerdo en la información contenida en dicha documentación y la declaración de seguro se estará a lo dispuesto en el apartado a) de esta condición.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima. *Precios unitarios.*

Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar

los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

Undécima. *Rendimiento unitario.*

Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. *Capital asegurado.*

El capital asegurado se fija en el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela, el precio unitario asignado por el asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el período de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, 117, segundo, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo:

Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

Fotocopia de la declaración de seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago de la prima o, en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del asegurado, referencia del seguro (aplicación, colectivo, número de orden), localización geográfica de la/s parcela/s (provincia, comarca, término), número de hoja y número de parcela en la declaración de seguro de la/s parcela/s afectada/as.

Únicamente podrán ser admitidas por la agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

Recibida la solicitud, la agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del seguro.

Decimotercera. *Comunicación de daños.*

Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en su domicilio social, calle Castelló, 117, segundo, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en el plazo establecido la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la declaración de siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

En caso de siniestros causados por incendio, el tomador del seguro o el asegurado vendrán obligados a prestar en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles después del siniestro, declaración ante la autoridad judicial del lugar donde haya ocurrido. La copia autenticada del acta de la declaración judicial deberá ser remitida a la agrupación en el plazo de cinco días a partir de la comunicación del siniestro.

Sólo para el caso de incendio, se indicará la fecha y hora del mismo, su duración, sus causas conocidas o presuntas, los medios adoptados para aminorar las consecuencias del siniestro, las circunstancias en que éste se haya producido y la cuantía, cuando menos aproximada, de los daños que del siniestro se hubieran derivado. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización se producirá en el supuesto que hubiese ocurrido dolo o culpa grave.

Decimocuarta. *Muestras testigo.*

Como ampliación a la condición doce, párrafo tercero de las generales de los seguros agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera realizado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar aquélla, obligándose a dejar muestras testigo con las siguientes características:

Las plantas que forman la muestra no deben haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 de la superficie de la parcela siniestrada.

Las muestras se distribuirán en franjas continuas del ancho de corte de una cosechadora o segadora en toda la superficie de la parcela.

En cualquier caso, además de la anterior, las muestras deberán ser representativas del estado del cultivo en el conjunto de la parcela y repartidas uniformemente dentro de la misma.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente norma específica de peritación de daños.

Decimoquinta. *Siniestro indemnizable.*

1. Para que un siniestro de incendio sea indemnizable, los daños causados han de ser superiores al 30 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la superficie quemada.

2. Para que un siniestro de pedrisco sea indemnizable, los daños sufridos deberán ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parte afectada de la parcela siniestrada. Ahora bien, si el pedrisco afectara a una extensión de la parcela asegurada inferior al 10 por 100 de su superficie total, para que el siniestro pueda ser considerado como indemnizable, los daños ocasionados deberán ser superiores al 10 por 100 de la décima parte de la producción real esperada en la totalidad de la parcela.

A estos efectos, si durante el período de garantía se repitiera alguno de los siniestros en la misma superficie afectada de la parcela asegurada los daños producidos serán acumulables.

En caso de incendio en la producción asegurada una vez recogido el grano, el porcentaje de daños peritado sobre el mismo se repartirá proporcionalmente a las producciones reales de cada una de las parcelas de las que proceda el grano siniestrado, acumulándose los daños obtenidos a los evaluados en cada una de las parcelas anteriormente citadas.

Decimosexta. *Franquicia.*

En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoséptima. *Cálculo de la indemnización.*

El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta

para la verificación de los daños declarados, así como su cuantificación, cuando proceda, según establece la norma general de peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total de la producción asegurada, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en la parcela.
2. Se establecerá el carácter de indemnizable o no de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, según lo establecido en la condición decimoquinta.

3. Para los siniestros que resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.

Para las producciones en parcelas destinadas a la obtención de semillas certificadas deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Orden del Ministerio de Agricultura por la que se aprueba el correspondiente Reglamento técnico de control y certificación de semillas. En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos recogidos en dicha Orden, el precio a aplicar a efectos de cálculo de la indemnización será el máximo por el que hubiera podido asegurarse la especie y variedad de que se trate si hubiera estado destinada a la obtención de grano.

4. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de tasación y en la correspondiente norma específica.

5. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia y la regla proporcional, cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del acta, en la que éste deberá constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimoctava. *Inspección de daños.*

Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario, el Perito de la agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección si procediera, en un plazo no superior a siete días a contar desde la recepción por la agrupación de la comunicación del siniestro.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran previa autorización de ENESA y la Dirección General de Seguros, la agrupación podrá ampliar el anterior plazo en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos, la agrupación comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona nombrada al efecto en la declaración de siniestro con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán, salvo que la agrupación demuestre conforme a derecho lo contrario, los criterios aportados por el asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Asimismo, se considerará la estimación de la cosecha realizada por el agricultor.

Si no se produjera acuerdo en cualquiera de los datos que figuran en los documentos de inspección se estará a lo dispuesto en la norma general de peritación.

La agrupación no vendrá obligada a realizar la inspección inmediata en el caso que el siniestro ocurra durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

En todo caso, si la recepción del aviso de siniestro por parte de la agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Decimonovena. *Clases de cultivo.*

A efectos de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre los seguros agrarios combinados, se considerará como clase única los cultivos destinados tanto a la producción de grano como a la producción de semilla certificada de leguminosas pienso: Algarroba, altramuces, alholva, garbanzos negros, guisantes, latiros (almortas y titarros), habas pequeñas, habas grandes, yeros y veza; leguminosas para consumo humano (garbanzos, judías secas y lentejas) y de leguminosas oleaginosas (soja).

En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

Vigésima. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación del terreno, antes de efectuar la siembra, mediante las labores precisas para obtener unas favorables condiciones para la germinación de la semilla.

2. Realización de la siembra, en condiciones adecuadas en relación a:

Oportunidad de la misma.

Localización de la semilla en el terreno de cultivo.

Densidad de la siembra.

Idoneidad de la especie o variedad, de acuerdo con las condiciones ambientales de cada zona.

Utilización de semilla con un estado sanitario aceptable.

3. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.

4. Control de malas hierbas, siempre que con ello no perjudique el desarrollo del cultivo, con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.

5. Tratamientos fitosanitarios, en la forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

6. Riegos oportunos y suficientes, en plantaciones de regadío.

Además de lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima primera. *Normas de peritación.*

Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los seguros agrícolas se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la norma específica aprobada por Orden de 16 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo).

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
 LEGUMINOSAS GRANO
 TASAS POR CADA 100 PTAS. DE CAPITAL ASEGURADO

AMBITO TERRITORIAL P"COMB.

01 ALAVA

1 CANTABRICA	
TODOS LOS TERMINOS	1,70
2 ESTRIBACIONES GORBEA	
TODOS LOS TERMINOS	1,70
3 VALLES ALAVESES	
TODOS LOS TERMINOS	1,86
4 LLANADA ALAVESA	
TODOS LOS TERMINOS	3,01
5 MONTAÑA ALAVESA	
TODOS LOS TERMINOS	4,12
6 RIOJA ALAVESA	
TODOS LOS TERMINOS	1,70

02 ALBACETE

1 MANCHA	
TODOS LOS TERMINOS	3,90
2 MANCHUELA	
TODOS LOS TERMINOS	2,58
3 SIERRA ALCARAZ	
TODOS LOS TERMINOS	1,91
4 CENTRO	
TODOS LOS TERMINOS	3,80
5 ALMANSA	
TODOS LOS TERMINOS	3,32
6 SIERRA SEGURA	
TODOS LOS TERMINOS	2,07
7 HELLIN	
TODOS LOS TERMINOS	5,08

03 ALICANTE

1 VINALOPO	
TODOS LOS TERMINOS	0,62
2 MONTAÑA	
TODOS LOS TERMINOS	0,62
3 MARQUESADO	
TODOS LOS TERMINOS	0,62
4 CENTRAL	
TODOS LOS TERMINOS	0,62
5 MERIDIONAL	
TODOS LOS TERMINOS	0,62

AMBITO TERRITORIAL P"COMB.

04 ALMERIA

1 LOS VELEZ	
TODOS LOS TERMINOS	1,09
2 ALTO ALMAZORA	
TODOS LOS TERMINOS	1,53
3 BAJO ALMAZORA	
TODOS LOS TERMINOS	1,27
4 RIO NACIMIENTO	
TODOS LOS TERMINOS	0,59
5 CAMPO TABERNAS	
TODOS LOS TERMINOS	1,53
6 ALTO ANDARAX	
TODOS LOS TERMINOS	0,59
7 CAMPO DALIAS	
TODOS LOS TERMINOS	0,59
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA	
TODOS LOS TERMINOS	0,59

05 AVILA

1 AREVALO-MADRIGAL	
TODOS LOS TERMINOS	4,14
2 AVILA	
TODOS LOS TERMINOS	2,68
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA	
TODOS LOS TERMINOS	1,33
4 GREDOS	
TODOS LOS TERMINOS	1,33
5 VALLE BAJO ALBERCHE	
TODOS LOS TERMINOS	1,33
6 VALLE DEL TIETAR	
TODOS LOS TERMINOS	1,33

06 BADAJOZ

1 ALBURQUERQUE	
TODOS LOS TERMINOS	0,59
2 MERIDA	
TODOS LOS TERMINOS	0,63
3 DON BENITO	
TODOS LOS TERMINOS	1,10
4 PUEBLA ALCOCER	
TODOS LOS TERMINOS	0,59
5 HERRERA DUQUE	
TODOS LOS TERMINOS	0,59

AMBITO TERRITORIAL

P"COMB.

AMBITO TERRITORIAL

P"COMB.

6 BADAJOZ	TODOS LOS TERMINOS	0,59
7 ALMENDRALEJO	TODOS LOS TERMINOS	0,81
8 CASTUERA	TODOS LOS TERMINOS	1,02
9 OLIVENZA	TODOS LOS TERMINOS	0,59
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS	TODOS LOS TERMINOS	0,59
11 LLERENA	TODOS LOS TERMINOS	0,73
12 AZUAGA	TODOS LOS TERMINOS	1,02
07 BALEARES		
1 IBIZA	TODOS LOS TERMINOS	0,44
2 MALLORCA	TODOS LOS TERMINOS	0,44
3 MENORCA	TODOS LOS TERMINOS	0,44
08 BARCELONA		
1 BERGUEDA	TODOS LOS TERMINOS	5,26
2 BAGES	TODOS LOS TERMINOS	1,54
3 OSONA	TODOS LOS TERMINOS	4,01
4 MOIANES	TODOS LOS TERMINOS	4,37
5 PENEDES	TODOS LOS TERMINOS	3,30
6 ANOIA	TODOS LOS TERMINOS	1,63
7 HARESME	TODOS LOS TERMINOS	1,42
8 VALLES ORIENTAL	TODOS LOS TERMINOS	1,63
9 VALLES OCCIDENTAL	TODOS LOS TERMINOS	2,15
10 BAIX LLOBREGAT	TODOS LOS TERMINOS	3,70
09 BURGOS		
1 MERINDADES	TODOS LOS TERMINOS	1,73
2 BUREBA-EBRO	TODOS LOS TERMINOS	2,42
3 DEMANDA	TODOS LOS TERMINOS	5,89
4 LA RIBERA	TODOS LOS TERMINOS	1,73

5 ARLANZA	TODOS LOS TERMINOS	2,76
6 PISUERGA	TODOS LOS TERMINOS	3,42
7 PARAMOS	TODOS LOS TERMINOS	2,94
8 ARLANZON	TODOS LOS TERMINOS	3,95
10 CACERES		
1 CACERES	TODOS LOS TERMINOS	0,48
2 TRUJILLO	TODOS LOS TERMINOS	0,93
3 BROZAS	TODOS LOS TERMINOS	0,93
4 VALENCIA DE ALCANTARA	TODOS LOS TERMINOS	0,48
5 LOGROSAN	TODOS LOS TERMINOS	0,95
6 NAVALMORAL DE LA MATA	TODOS LOS TERMINOS	1,42
7 JARAIZ DE LA VERA	TODOS LOS TERMINOS	0,48
8 PLASENCIA	TODOS LOS TERMINOS	0,48
9 HERVAS	TODOS LOS TERMINOS	0,98
10 CORIA	TODOS LOS TERMINOS	0,48
11 CADIZ		
1 CAMPIÑA DE CADIZ	TODOS LOS TERMINOS	0,59
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ	TODOS LOS TERMINOS	0,59
3 SIERRA DE CADIZ	TODOS LOS TERMINOS	0,59
4 DE LA JANDA	TODOS LOS TERMINOS	0,59
5 CAMPO DE GIBRALTAR	TODOS LOS TERMINOS	0,59
12 CASTELLON		
1 ALTO MAESTRAZGO	TODOS LOS TERMINOS	1,61
2 BAJO MAESTRAZGO	TODOS LOS TERMINOS	1,61
3 LLANOS CENTRALES	TODOS LOS TERMINOS	1,61
4 PEÑAGOLOSA	TODOS LOS TERMINOS	1,61
5 LITORAL NORTE	TODOS LOS TERMINOS	1,61

AMBITO TERRITORIAL

P"COMB.

6 LA PLANA TODOS LOS TERMINOS	1,61
7 PALANCIA TODOS LOS TERMINOS	1,61
13 CIUDAD REAL	
1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	1,93
2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TERMINOS	1,51
3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	1,57
4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	1,40
5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	2,23
6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	1,89
14 CORDOBA	
1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS	0,87
2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	1,94
3 CAMPIÑA BAJA TODOS LOS TERMINOS	0,73
4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS	0,73
5 CAMPIÑA ALTA TODOS LOS TERMINOS	0,73
6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS	0,73
15 LA CORUÑA	
1 SEPTENTRIONAL TODOS LOS TERMINOS	0,48
2 OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	0,48
3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	0,48
16 CUENCA	
1 ALCARRIA TODOS LOS TERMINOS	2,51
2 SERRANIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,51
3 SERRANIA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	2,28
4 SERRANIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	2,51
5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	3,47

AMBITO TERRITORIAL

P"COMB.

6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS	1,58
7 MANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,28
17 GIRONA	
1 CERDANYA TODOS LOS TERMINOS	8,86
2 RIPOLLES TODOS LOS TERMINOS	9,79
3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS	5,38
4 ALT EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	2,83
5 BAIX EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	2,83
6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS	3,32
7 SELVA TODOS LOS TERMINOS	3,17
18 GRANADA	
1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	3,65
2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS	2,08
3 BAZA TODOS LOS TERMINOS	1,08
4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS	1,08
5 IZNALLOZ TODOS LOS TERMINOS	1,82
6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS	2,24
7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS	3,08
8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	3,99
9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	2,54
10 VALLE DE LECRIN TODOS LOS TERMINOS	2,24
19 GUADALAJARA	
1 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	6,50
2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	6,27
3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	6,86
4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS	7,82
5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	3,51

AMBITO TERRITORIAL

P"COMB.

20 GUIPUZCOA

1 GUIPUZCOA
TODOS LOS TERMINOS 0,48

21 HUELVA

1 SIERRA
TODOS LOS TERMINOS 0,59
2 ANDEVALO OCCIDENTAL
TODOS LOS TERMINOS 0,59
3 ANDEVALO ORIENTAL
TODOS LOS TERMINOS 0,59
4 COSTA
TODOS LOS TERMINOS 0,59
5 CONDADO CAMPIÑA
TODOS LOS TERMINOS 0,59
6 CONDADO LITORAL
TODOS LOS TERMINOS 0,59

22 HUESCA

1 JACETANIA
TODOS LOS TERMINOS 2,68
2 SOBRARBE
TODOS LOS TERMINOS 2,68
3 RIBAGORZA
TODOS LOS TERMINOS 3,12
4 HOYA DE HUESCA
TODOS LOS TERMINOS 0,98
5 SOMONTANO
TODOS LOS TERMINOS 1,41
6 MONEGROS
TODOS LOS TERMINOS 1,75
7 LA LITERA
TODOS LOS TERMINOS 0,82
8 BAJO CINCA
TODOS LOS TERMINOS 1,08

23 JAEN

1 SIERRA MORENA
TODOS LOS TERMINOS 2,14
2 EL CONDADO
TODOS LOS TERMINOS 1,09
3 SIERRA DE SEGURA
TODOS LOS TERMINOS 2,62
4 CAMPIÑA DEL NORTE
TODOS LOS TERMINOS 1,09
5 LA LOMA
TODOS LOS TERMINOS 2,79
6 CAMPIÑA DEL SUR
TODOS LOS TERMINOS 1,09
7 MAGINA
TODOS LOS TERMINOS 3,58
8 SIERRA DE CAZORLA
TODOS LOS TERMINOS 2,29
9 SIERRA SUR
TODOS LOS TERMINOS 1,09

AMBITO TERRITORIAL

P"COMB.

24 LEON

1 BIERZO
TODOS LOS TERMINOS 2,68
2 LA MONTAÑA DE LUNA
TODOS LOS TERMINOS 2,68
3 LA MONTAÑA DE RIAÑO
TODOS LOS TERMINOS 2,68
4 LA CABRERA
TODOS LOS TERMINOS 2,68
5 ASTORGA
TODOS LOS TERMINOS 2,43
6 TIERRAS DE LEON
TODOS LOS TERMINOS 2,43
7 LA BAÑEZA
TODOS LOS TERMINOS 2,68
8 EL PARAMO
TODOS LOS TERMINOS 2,68
9 ESLA-CAMPOS
TODOS LOS TERMINOS 4,79
10 SAHAGUN
TODOS LOS TERMINOS 2,83

25 LLEIDA

1 VAL D'ARAN
TODOS LOS TERMINOS 2,68,
2 PALLARS-RIBAGORZA
TODOS LOS TERMINOS 6,38
3 ALT URGELL
TODOS LOS TERMINOS 2,62
4 CONCA
TODOS LOS TERMINOS 2,68
5 SOLSONES
TODOS LOS TERMINOS 2,66
6 NOGUERA
TODOS LOS TERMINOS 1,36
7 URGELL
TODOS LOS TERMINOS 1,03
8 SEGARRA
TODOS LOS TERMINOS 1,73
9 SEGRIA
TODOS LOS TERMINOS 1,67
10 GARRIGUES
TODOS LOS TERMINOS 0,95

26 LA RIOJA

1 RIOJA ALTA
TODOS LOS TERMINOS 3,72
2 SIERRA RIOJA ALTA
TODOS LOS TERMINOS 4,61
3 RIOJA MEDIA
TODOS LOS TERMINOS 4,61
4 SIERRA RIOJA MEDIA
TODOS LOS TERMINOS 4,61

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
5 RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	4,61
6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	5,20
27 LUGO	
1 COSTA TODOS LOS TERMINOS	0,48
2 TERRA CHA TODOS LOS TERMINOS	0,48
3 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	0,48
4 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	0,48
5 SUR TODOS LOS TERMINOS	0,48
28 MADRID	
1 LOZOYA SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	0,64
2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	0,64
3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	0,71
4 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	1,27
5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	0,64
6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	0,64
29 MALAGA	
1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	0,59
2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	0,59
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	0,59
4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	0,59
30 MURCIA	
1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	5,37
2 NOROESTE TODOS LOS TERMINOS	2,86
3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	1,53
4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS	3,99
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS	1,84
6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	1,09

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
31 NAVARRA	
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	2,80
2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	3,10
3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	4,39
4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS	3,01
5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	2,80
32 ORENSE	
1 ORENSE TODOS LOS TERMINOS	0,48
2 EL BARCO DE VALDEORRAS TODOS LOS TERMINOS	0,48
3 VERIN TODOS LOS TERMINOS	0,48
33 ASTURIAS	
1 VEGADEO TODOS LOS TERMINOS	0,48
2 LUARCA TODOS LOS TERMINOS	0,48
3 CANGAS DEL MARCEA TODOS LOS TERMINOS	0,48
4 GRADO TODOS LOS TERMINOS	0,48
5 BELMONTE DE MIRANDA TODOS LOS TERMINOS	0,48
6 GIJON TODOS LOS TERMINOS	0,48
7 OVIEDO TODOS LOS TERMINOS	0,48
8 MIERES TODOS LOS TERMINOS	0,48
9 LLANES TODOS LOS TERMINOS	0,48
10 CANGAS DE ONIS TODOS LOS TERMINOS	0,48
34 PALENCIA	
1 EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS	1,33
2 CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	2,51
3 SALDAÑA-VALDAVIA TODOS LOS TERMINOS	3,02
4 BOEDO-OJEDA TODOS LOS TERMINOS	1,33
5 GUARDO TODOS LOS TERMINOS	1,33

AMBITO TERRITORIAL

P"COMB.

6 CERVERA	TODOS LOS TERMINOS	1,33
7 AGUILAR	TODOS LOS TERMINOS	1,45
35 LAS PALMAS		
1 GRAN CANARIA	TODOS LOS TERMINOS	0,67
2 FUERTEVENTURA	TODOS LOS TERMINOS	0,67
3 LANZAROTE	TODOS LOS TERMINOS	0,67
36 PONTEVEDRA		
1 MONTAÑA	TODOS LOS TERMINOS	0,48
2 LITORAL	TODOS LOS TERMINOS	0,48
3 INTERIOR	TODOS LOS TERMINOS	0,48
4 NIÑO	TODOS LOS TERMINOS	0,48
37 SALAMANCA		
1 VITIGUDINO	TODOS LOS TERMINOS	1,52
2 LEDESMA	TODOS LOS TERMINOS	1,52
3 SALAMANCA	TODOS LOS TERMINOS	2,50
4 PEÑARANDA DE BRACAMONTE	TODOS LOS TERMINOS	3,84
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN	TODOS LOS TERMINOS	1,52
6 ALBA DE TORMES	TODOS LOS TERMINOS	2,70
7 CIUDAD RODRIGO	TODOS LOS TERMINOS	1,52
8 LA SIERRA	TODOS LOS TERMINOS	1,52
38 STA. CRUZ TENERIFE		
1 NORTE DE TENERIFE	TODOS LOS TERMINOS	0,67
2 SUR DE TENERIFE	TODOS LOS TERMINOS	0,67
3 ISLA DE LA PALMA	TODOS LOS TERMINOS	0,67
4 ISLA DE LA GOMERA	TODOS LOS TERMINOS	0,67
5 ISLA DE HIERRO	TODOS LOS TERMINOS	0,67

AMBITO TERRITORIAL

P"COMB.

39 CANTABRIA		
1 COSTERA	TODOS LOS TERMINOS	0,48
2 LIEBANA	TODOS LOS TERMINOS	0,48
3 TUDANCA-CABUERNIGA	TODOS LOS TERMINOS	0,48
4 PAS-IGÜÑA	TODOS LOS TERMINOS	0,48
5 ASON	TODOS LOS TERMINOS	0,48
6 REINOSA	TODOS LOS TERMINOS	0,48
40 SEGOVIA		
1 CUELLAR	TODOS LOS TERMINOS	2,79
2 SEPULVEDA	TODOS LOS TERMINOS	2,84
3 SEGOVIA	TODOS LOS TERMINOS	2,21
41 SEVILLA		
1 LA SIERRA NORTE	TODOS LOS TERMINOS	0,59
2 LA VEGA	TODOS LOS TERMINOS	0,59
3 EL ALJARAFE	TODOS LOS TERMINOS	0,59
4 LAS MARISHAS	TODOS LOS TERMINOS	0,59
5 LA CAMPIÑA	TODOS LOS TERMINOS	0,59
6 LA SIERRA SUR	TODOS LOS TERMINOS	0,59
7 DE ESTEPA	TODOS LOS TERMINOS	0,59
42 SORIA		
1 PINARES	TODOS LOS TERMINOS	4,39
2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL	TODOS LOS TERMINOS	2,81
3 BURGO DE OSMA	TODOS LOS TERMINOS	2,03
4 SORIA	TODOS LOS TERMINOS	5,67
5 CAMPO DE GOMARA	TODOS LOS TERMINOS	4,28
6 ALHAZAN	TODOS LOS TERMINOS	3,74
7 ARCOS DE JALON	TODOS LOS TERMINOS	3,93

AMBITO TERRITORIAL

P"COMB.

43 TARRAGONA

1 TERRA ALTA	
TODOS LOS TERMINOS	0,70
2 RIBERA D'EBRE	
TODOS LOS TERMINOS	0,70
3 BAIX EBRE	
TODOS LOS TERMINOS	0,70
4 PRIORAT	
TODOS LOS TERMINOS	0,70
5 CONCA DE BARBERA	
TODOS LOS TERMINOS	0,70
6 SEGARRA	
TODOS LOS TERMINOS	0,85
7 CAMP DE TARRAGONA	
TODOS LOS TERMINOS	0,70
8 BAIX PENEDES	
TODOS LOS TERMINOS	0,70

44 TERUEL

1 CUENCA DEL JILOCA	
TODOS LOS TERMINOS	6,06
2 SERRANIA DE MONTALBAN	
TODOS LOS TERMINOS	7,64
3 BAJO ARAGON	
TODOS LOS TERMINOS	1,83
4 SERRANIA DE ALBARRACIN	
TODOS LOS TERMINOS	4,48
5 HOYA DE TERUEL	
TODOS LOS TERMINOS	4,67
6 MAESTRAZGO	
TODOS LOS TERMINOS	7,64

45 TOLEDO

1 TALAVERA	
TODOS LOS TERMINOS	1,58
2 TORRIJOS	
TODOS LOS TERMINOS	1,52
3 SAGRA-TOLEDO	
TODOS LOS TERMINOS	2,07
4 LA JARA	
TODOS LOS TERMINOS	2,68
5 MONTES DE NAVAHERMOZA	
TODOS LOS TERMINOS	1,70
6 MONTES DE LOS YEBENES	
TODOS LOS TERMINOS	2,07
7 LA MANCHA	
TODOS LOS TERMINOS	2,72

46 VALENCIA

1 RINCON DE ADEMUZ	
TODOS LOS TERMINOS	0,62
2 ALTO TURIA	
TODOS LOS TERMINOS	0,62

AMBITO TERRITORIAL

P"COMB.

3 CAMPOS DE LIRIA

TODOS LOS TERMINOS	0,62
4 REQUENA-UTIEL	
TODOS LOS TERMINOS	0,62
5 HOYA DE BUÑOL	
TODOS LOS TERMINOS	0,62
6 SAGUNTO	
TODOS LOS TERMINOS	0,62
7 HUERTA DE VALENCIA	
TODOS LOS TERMINOS	0,62
8 RIBERAS DEL JUCAR	
TODOS LOS TERMINOS	0,62
9 GANDIA	
TODOS LOS TERMINOS	0,62
10 VALLE DE AYORA	
TODOS LOS TERMINOS	0,62
11 ENGUERA Y LA CANAL	
TODOS LOS TERMINOS	0,62
12 LA COSTERA DE JATIVA	
TODOS LOS TERMINOS	0,62
13 VALLES DE ALBAIDA	
TODOS LOS TERMINOS	0,62

47 VALLADOLID

1 TIERRA DE CAMPOS	
TODOS LOS TERMINOS	3,53
2 CENTRO	
TODOS LOS TERMINOS	4,03
3 SUR	
TODOS LOS TERMINOS	5,17
4 SURESTE	
TODOS LOS TERMINOS	2,84

48 VIZCAYA

1 VIZCAYA	
TODOS LOS TERMINOS	0,48

49 ZAMORA

1 SANABRIA	
TODOS LOS TERMINOS	1,73
2 BENAVENTE Y LOS VALLES	
TODOS LOS TERMINOS	2,50
3 ALISTE	
TODOS LOS TERMINOS	1,70
4 CAMPOS-PAN	
TODOS LOS TERMINOS	3,39
5 SAYAGO	
TODOS LOS TERMINOS	1,52
6 DUERO BAJO	
TODOS LOS TERMINOS	2,25

AMBITO TERRITORIAL

P" COMB.**50 ZARAGOZA**

1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	2,13
2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	1,70
3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	10,31
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS	2,28
5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	5,38
6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	8,34
7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	2,17

7701

RESOLUCION de 3 de marzo de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 541/1993, interpuesto por doña María José Perdigón Calvo.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha dictado una sentencia el 16 de marzo de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 541/1993, interpuesto por doña María José Perdigón Calvo contra la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 11 de marzo de 1993, que desestimó el recurso de reposición presentado por la interesada contra otra de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Asturias de 10 de diciembre de 1992, relativa a indemnización por razón del servicio.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María José Perdigón Calvo, en su propio nombre y derecho, contra Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de fecha 11 de marzo de 1993, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra otra de la Delegación Especial de Asturias del citado organismo de fecha 10 de diciembre de 1992, estando representada la Administración demandada por el Abogado del Estado, acuerdos que se confirman por ser ajustados a derecho sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 3 de marzo de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

7702

RESOLUCION de 3 de marzo de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 501.888, interpuesto por don Pablo Ferrándiz Carralero.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 25 de octubre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 501.888, interpuesto por don Pablo Ferrándiz

diz Carralero contra la Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 3 de septiembre de 1990, que desestimó el recurso de reposición presentado por el interesado contra el acuerdo de nombramiento como Jefe de Tratamiento de Información.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Pablo Ferrándiz Carralero contra las resoluciones a que estas actuaciones se contraen, declarando:

1. Se anula la Resolución de 24 de abril de 1990 en cuanto al nombramiento del recurrente para el puesto de Jefe de Tratamiento de la Información, declarando su derecho a ser repuesto en su anterior plaza de Jefe de la Unidad de Otros Fraudes Aduaneros, con el nivel de complemento específico fijado en la relación de puestos de trabajo, manteniéndose el nivel 24 que tenía consolidado.

2. La conformidad a derecho de los nombramientos para los puestos de Jefe adjunto de la División de Información y Jefes de Grupo de Información.

3. No haber lugar a declarar la nulidad de la Resolución de 24 de enero de 1990 que aprueba la relación de puestos de trabajo del organismo autónomo del Servicio de Vigilancia Aduanera, con todos los efectos inherentes a esta declaración.

4. No se hace expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 3 de marzo de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

7703

RESOLUCION de 3 de marzo de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 2.069/1991, interpuesto por don José Emilio Castiello Cossío y otros.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el día 28 de septiembre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 2.069/1991, interpuesto por don José Emilio Castiello Cossío, don Luis Fernando Quirós-García Marina, don Francisco Javier Torres González, don Luis Alberto San José Lacárcel y doña Verónica Fernández García contra la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 11 de junio de 1990 que desestimó el recurso de reposición presentado por los interesados contra el acuerdo de nom-